

## VARIACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ARCHIVOS ECLESIASTICOS

### INTRODUCCIÓN

El archivo eclesiástico es la memoria del gobierno de las instituciones de la Iglesia y una parte de su patrimonio cultural; único archivo que lo es administrativo e histórico<sup>1</sup>. Archivo de las más diversas instituciones eclesiales: diócesis, parroquias, colegiatas, institutos religiosos, cofradías... y que parece necesitar de urgente cuidado<sup>2</sup>. Tal vez, ésta pudiera ser la impresión del investigador que en ellos busca noticias, del fiel cristiano cuando solicita sus papeles, y aún de los mismos archiveros eclesiásticos que los han de gobernar.

Bien puede acaecer que un investigador encuentre franco el ingreso al archivo parroquial de una ciudad hispana, y aún con la más absoluta libertad pueda consultar sus fondos antiguos y modernos; empero también ese mismo investigador puede dar con la parroquia vecina, dos calles más arriba o más abajo, y con su archivo cerrado a cal y canto. Circunstancia que no deja de causar estupor y perplejidad. ¿Por qué unos archivos se abren y otros se cierran con pareja liberalidad y firmeza y en la misma vecindad? Anómala situación, es decir, sin ley, que comienza por inquietar la sensibilidad del mismo archivero eclesiástico. Él es el primero en querer remediar semejantes situaciones, que pudieran encausar algunos archivos eclesiásticos<sup>3</sup>.

Sin duda que en algunos casos ya se ha intentado remediar situaciones tales, que sería injusto generalizar. No obstante, los mismos archiveros no siempre parecen satisfechos de las soluciones dadas y aún dudan de ellas. Bien saben que el remedio de un caso particular no alcanza la entera cuestión archivística eclesiástica, que continúa necesitada de una solución cierta, homogénea y general. Las particulares solucio-

1 El Código de 1983 ha roto la antigua unidad del archivo eclesiástico al introducir el archivo histórico, can. 491, § 2; *infra*, III, 1. La creación de la figura profesional del archivero eclesiástico.

2 R. Aguilera Murguía - J. Garibay Álvarez (coord.), *Manual de archivística eclesiástica*, México 1998, 63-76, una descripción de los diversos archivos; 124-125, la cordillera, una peculiaridad documental de la sociedad novohispana exigida por la geografía.

3 Una referencia a la situación descrita por Claudio Sánchez Albornoz en los años veinte, en A. Hevia Ballina (dir.), 'Exposición bibliográfica. Los archivos de la Iglesia en España' (*Memoria Ecclesiae*, Subsidia 1), Madrid 1990, 15: el todo pudiera haberse reducido al enfrentamiento de dos agrios caracteres, afrontados por una imperfecta legislación.

nes pudieran resultar fluidas en exceso e incluso contradictorias. El acceso al archivo, por ejemplo, plantea una primera cuestión, la más elemental para el archivero eclesiástico y para quien en él investiga: ¿quién puede acceder a él y para qué?<sup>4</sup> Y ¿qué se entiende por archivo público y privado?<sup>5</sup>

En esta situación archivística se aventuran las presentes elementales variaciones; no más de un simple apunte. Pretenden contribuir al mejor gobierno de los archivos eclesiásticos de España y de Hispanoamérica. Fin pretensión, que pide advertir primero los generales males que pudieran aquejar los archivos y proponer después los más elementales remedios<sup>6</sup>. Y sin ignorar que las soluciones técnicas corresponden a los archiveros, los profesionales de los archivos; las soluciones jurídicas propias son de las competentes autoridades.

#### I. LA DESCRIPCIÓN DE UNA POSIBLE SITUACIÓN GENERAL DE LOS ARCHIVOS ECLESIÁSTICOS

Conocer el estado actual de nuestros archivos eclesiásticos, de España y de Hispanoamérica, sólo sería posible mediante una encuesta bien formulada y respondida con fidelidad, objeto propio de un censo de archivos<sup>7</sup>. El muestreo de la ordinaria vida diocesana bien pudiera excusar medio tan prolijo, incluso la situación archivística de una diócesis hispana pudiera reflejar las deficiencias y los logros comunes de todas ellas.

No obstante, antes de apresurar una calificación de los archivos eclesiásticos, peyorativa en los más casos, fuerza es no olvidar las elementales circunstancias que pudieran justificar o exculpar su estado. Circunstancias que se descubren varias y superlativas: la doble valencia de la antigua memoria eclesiástica existente, la creación de la nueva memoria archivística, los protagonistas del gobierno de esa memoria y su protección jurídica.

4 'La apertura oficial del archivo de la Santa Romana Inquisición y su significado archivístico. Enero 1998', *Boletín Anabad* 49/2 (1998) 133-161.

5 Cuestiones elementales y muy insidiosas, que suponen conocida la naturaleza jurídica del archivo eclesiástico, 'El público archivo de la Iglesia catedral y del cabildo: un malogrado capítulo de reforma del Concilio de Trento', en *Annuaire Historiae Conciliorum* 26 (1994) 320-363; 'En torno al título de Archivo Segreto Vaticano', en *Euntes Docete* 47 (1994) 401-450; '*Manual de archivos. El sistema archivístico diocesano: archivos de la curia y archivos parroquiales*', Anabad, Madrid 1999 38-43, la clasificación de los archivos; en su posible ignorancia difícil parece salvar los tropiezos de la llamada 'reproducción privada de los archivos eclesiásticos'.

6 R. Valda, 'Informatización de los archivos eclesiásticos', en *Anuario de la Academia Boliviana de Historia Eclesiástica* 2 (1996) 227-230; en p. 228, un general diagnóstico de los archivos: carencia de personal profesional, escasa valoración de los documentos, estado material deficiente, y se pide la informatización de los archivos en auxilio del investigador; es probable que el arreglo de los archivos eclesiásticos no pueda hacerse con tanta celeridad.

7 Los editores califican la obra de incompleta: *Guía de los archivos y las bibliotecas de la Iglesia en España. I. Archivos. II. Bibliotecas. Personal*, León 1985; su complemento, en A. Hevia Ballina (dir.), 'Exposición bibliográfica. Los archivos de la Iglesia en España' (*Memoria Ecclesiae*, Subsidia 1), Madrid 1990; R. Cassa, 'Directorio de archivos de la República Dominicana' (*Documentos Tavera* 1), Madrid 1996; toda diócesis hispana debería tener, al menos, su censo de archivos.

### 1. *La doble valencia de la memoria archivística eclesial hispana: eclesiástica y civil*

En nuestra patria, en Hispanoamérica y aun en las Filipinas y Guinea Ecuatorial, la sociedad civil entalló su forma siendo cristiana. Es decir, que las raíces de su historia se hundieron en terreno cristiano y se nutrieron de linfa cristiana. En ellas la Iglesia no es una extraña, su memoria como sociedad civil se confunde con su memoria como sociedad cristiana<sup>8</sup>. En este tipo de sociedades la memoria eclesial alcanza un considerable volumen, resulta imprescindible y necesaria para razonar su identidad humana<sup>9</sup>. Menos memoria eclesial tienen las naciones de reciente cristiandad; empero, en muchos casos, es la mayor parte también de su memoria nacional civil<sup>10</sup>. La cantidad e importancia de la memoria eclesial en las naciones de vieja cristiandad, como las hispanas, se evalúa cuando el olvido, la guerra o los incendios la han borrado. Tras un archivo parroquial quemado o destruido se desvaneció también una buena parte de la demografía, del arte, de la economía de sus parroquianos, que son ciudadanos; buena parte es para ciertas épocas un eufemismo, pues no había otro género de memoria<sup>11</sup>. Las «llaves de san Pedro» son también las llaves de la Edad Media europea, decía Pertz. Y las «llaves del archivo parroquial» lo son de los pueblos hispanos.

La circunstancia hispánica de poseer ambas sociedades, civil y eclesiástica, una común memoria, y que es mucha, exige establecer entre la Iglesia y los Estados la necesaria relación y buen entendimiento. La cercanía y coincidencia de un patrimonio archivístico habría de ser bastante para allanar el trato. Añádase que no siempre la Iglesia tiene la propiedad de su memoria histórica; está en manos del Estado. Y también la Iglesia tiene su archivo histórico, y en él encerrada una buena parte de la memoria de la sociedad civil<sup>12</sup>. Ambas sociedades han de estar interesadas en la recuperación de su memoria, que es conjunta. Exigencia que plantea de forma ineludible las más elementales cuestiones archivísticas: arreglo del archivo, acceso y

8 Hispanoamérica y las Filipinas tienen su paleografía y diplomática y su régimen municipal y archivos, V. Cortés Alonso, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid 1986; M. C. Cayetano Martín, 'Archivos municipales de España y América (ss. xv-xviii)', en *Boletín de Anabad* 39 (1993) 3-14.

9 L. Gómez Canedo, 'Los archivos parroquiales como fuentes de conocimiento histórico', en *Boletín del Sistema Nacional de Archivos* (México), 3 (1984) 22-29, con bibliografía de los trabajos realizados; J. Garibay Álvarez, 'Guía de fuentes documentales parroquiales de México' (*Documentos Tavera* 3) Madrid 1996; R. Albert Serra, 'Catálogo de los archivos parroquiales de la diócesis de Copiapó', en *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile* 1 (1983) 211-229; un breve ejemplo práctico, E. A. Valda Martínez, 'La historia de un pueblo a través de sus fuentes parroquiales. El caso de la Inmaculada Concepción de Puña (ss. xvii-xx)', en *Anuario de la Academia Boliviana de Historia Eclesiástica* 2 (1996) 115-122; A. Málaga Núñez Zeballos, *Archivo Arzobispal de Arequipa. Guía*, Arequipa 1994.

10 Ejemplos, L. Pasztor (a cura di), 'Guida delle fonti per la storia dell'Africa...' (*Collectanea Archivi Vaticani* 3), Zug 1983; S. Luciani - I. Taddia (a cura di), 'Fonti comboniane per la storia dell'Africa nord-orientale' (*Fonti e studi italiani per la storia dell'Africa* 1, 3), Bologna 1986-1988.

11 Ejemplo en España, 'Censo-Guía de Archivos de la provincia de Valencia' (*Arxius Valentians* 3), Valencia 1986, 178-179. Guardamar ha quedado en blanco, la patria de la beata Beatriz Ana Ruiz († 1735); gran número de archivos parroquiales comienzan en 1939.

12 Canon 491, § 2.

medios de investigación: censos, guías, inventarios, catálogos. Cuestiones que dependen de acuerdos entre las «altas partes contratantes», Iglesia y Estado, y de sus instituciones subalternas<sup>13</sup>. Acuerdos que no siempre se han logrado y, si logrados, no actuados en su totalidad<sup>14</sup>.

Añádase además que una parte de esa memoria archivística, administrativa e histórica, sufre los cambios actuales de la geografía eclesiástica, que lo es humana. ¿Cómo salvar los archivos de las instituciones desaparecidas, parroquias despobladas, diócesis reorganizadas? Y hemos dado en la necesaria concentración de archivos<sup>15</sup>.

Tantas y tan graves cuestiones archivísticas han de encontrar una segura vía de solución. No es posible abandonar y perder tanta memoria de la entera sociedad. Circunstancia que pudiera explicar, no justificar, el estado de ciertos archivos eclesiásticos. Están expósitos, no hay quien los recoja.

## 2. La creación y fijación de la memoria archivística eclesiástica

Las principales lástimas internas de un archivo histórico comienzan, o se evitan, durante su creación, en su estadio de instrumento de gobierno. El archivo histórico, el frecuentado por el investigador, no agota el significado de archivo; el tal archivo es sólo un «don de la vejez». La memoria histórica, en él sedimentada, es una parte de la memoria administrativa, creada en tiempos pasados. En la lozanía de su juventud el archivo siempre ha sido un instrumento al servicio del «buen gobierno» de las personas, de la administración de las cosas y tutela de los derechos. Séneca ponía en la avaricia el origen del archivo. Y Virgilio envidiaba a cuantos no habían pisado un tribunal y su archi-

13 Situación en España, 'Manual de archivos. El sistema archivístico diocesano: archivos de la curia y archivos parroquiales', en *Anabad*, Madrid 1999, 159-173; 'Acuerdos Iglesia-Estado y gobiernos autonómicos sobre patrimonio histórico-artístico', en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 4 (1987) 85-115; en la presentación recuerda los precedentes legales, Acuerdos del 3 de enero de 1979, Marco jurídico de actuación mixta, 30 octubre 1980, las normas del 30 de marzo de 1982: dice formar una especie de «corpus» de legislación; «corpus» que se corrige y se aumenta, por ejemplo, 'Convenio entre la Diputación General de Aragón y las diócesis con territorio en Aragón sobre el Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia católica en Aragón', en *Ibidem* 9 (1991) 72-75; Situación en Italia, 'Intesa tra il Ministro per i beni culturali e ambientali e il presidente della CEI circa la tutela dei beni culturali ecclesiastici', en *Notiziario della Conferenza Episcopale Italiana*, 20 noviembre 1996, n. 9, pp. 336-347; 'La constitución del acordado *Osservatorio* mixto para actuar la *intesa*, en *Ibidem*, 20 noviembre 1997, n. 9, p. 350, es la actuación del artículo 12, n. 1, párrafos 1 y 2 del Acuerdo entre la Santa Sede y la República Italiana del 18 de febrero del 1984, los trabajos comenzaron el 13 febrero del 1987 y se prolongaron con prórroga hasta el 13 de septiembre del 1996; *Intesa* que fue preparada por una serie de trabajos; ejemplo, 'Archivi ecclesiastici e legislazione concordataria dopo il nuovo accordo tra Stato e Chiesa. Atti del seminario di studio, Bari, 23-24 marzo 1988', *Archivi per la Storia* 2 (1989) 5-203; sobre el decreto del 1 de enero de 1999, 'La Segretaria di Stato attua l'*Intesa* tra la CEI e il Ministero dei Beni Culturali riguardante gli Istituti di Vita Consacratae', en *Informations-Scris* 25/1 (1999) 104-135.

14 Recuérdese el *Concordato de 1953*, art. XXI. 1, 5; J. M. Fernández Catón, 'El momento actual de los archivos eclesiásticos en España', en *Archiva Ecclesiae* 12-17 (1969-1974) 69-79.

15 'Manual de archivos. El sistema archivístico diocesano: archivos de la curia y archivos parroquiales', *Anabad*, Madrid 1999, 113-115.

vo (*tabularium*). Cuestión de alto bordo, superlativa, la creación de la memoria archivística, y tanto que «el desconcierto de los archivos indica el desconcierto del gobierno»<sup>16</sup>.

Muy necesario es a todo gobierno de este mundo crear, fijar y recuperar su memoria archivística, gravísima responsabilidad que pesa sobre todo gobernante. Sin memoria, sin archivo, es imposible gobernar. Si la tal creación y fijación, en viejas o nuevas instituciones eclesiásticas, procede con torpeza, será ahora el fiel cristiano quien padecerá las consecuencias. Y muy perjudiciales resultarán si el gobernante y su archivero «pierden los papeles» de sus gobernados, o nunca los crearon. Pues no son papeles que afirmen o nieguen una noticia histórica, sino documentos públicos (*instrumenta, acta, scriptura*) que prueban, en juicio o fuera de juicio, el estado eclesial de un fiel cristiano con sus posibles consecuencias de dineros. También puede ser leve el mal: que los «papeles no se hayan perdido», sólo atascado. Y con ellos se dará después de haberlos revuelto todos, situación no muy airosa para el gobernante y su archivero. ¡Y pensar que el Derecho administrativo de los actuales Estados hunde sus raíces en el Derecho clásico canónico! Derecho administrativo al servicio del «buen gobierno», que en la Iglesia lo es del depósito de la fe, del gobierno de las personas y de la administración de las cosas<sup>17</sup>.

La «pérdida de los papeles», o su atasco, tal vez pudieran justificarse por un precedente abandono, gravosa herencia del pasado. Es posible. No obstante, la necesaria nueva geografía de diócesis y de parroquias debería también ser el comienzo de una perfecta organización de su gobierno y de su memoria: el archivo. Nueva geografía que impone al gobernante el deber de cómo concentrar archivos y también de cómo crearlos. Excelente ocasión para romper con las presuntas viciosas ataduras del pasado y comenzar *ex novo*. Todo esto, ¿es posible? Tiene que serlo, pues en juego está el recto gobierno y tutela de los derechos de las personas y la administración de las cosas en la sociedad eclesial.

### 3. Los protagonistas del gobierno de la memoria archivística eclesiástica

El archivero ha de presidir la creación de la memoria archivística en las diversas instituciones eclesiásticas, viejas o nuevas: curia diocesana, parroquia, instituto religioso... Y corresponde al archivero coordinar la memoria archivística de una institución<sup>18</sup>.

16 *Manual de archivos. El sistema archivístico diocesano: archivos de la curia y archivos parroquiales*, Anabad, Madrid 1999, 79-131, el cómo del gobierno de la memoria archivística.

17 Basta el repaso de unos formularios medievales, pontificios, diocesanos y de institutos religiosos; el *Liber diurnus* pontificio pudiera ser el más conocido; ejemplo de un gobernante, san Gregorio Magno (590-604), M. Doucet, 'Modernité de Grégoire le Grand. Son travail de vérification des documents', in *Bulletin de Littérature Ecclésiastique* 97 (1996) 119-135; el archivo al servicio de la *vera fides*, y al servicio de la economía, por ejemplo, su carta al subdiácono Pedro, administrador del patrimonio de la Iglesia en Sicilia, II, 50 (SCb 371, 436), el Papa le indica cómo sacar el mayor provecho de los rebaños, propiedad de la Iglesia de Roma.

18 Grave cuestión la identidad profesional del archivero de la curia diocesana, comenzando porque no existe como tal *Manual de archivos. El sistema archivístico diocesano: archivos de la curia y archivos parroquiales*, Anabad, Madrid 1999, 65-78.

El párroco gobierna su parroquia con su archivo, siendo él mismo el archivero y el notario<sup>19</sup>; archivos parroquiales bajo la vigilancia cuidadosa de los arciprestes y visita del diocesano<sup>20</sup>. El canciller preside los archivos de la curia diocesana<sup>21</sup>. La situación del archivo en los institutos religiosos pudiera oscilar entre su perfecta organización al servicio del gobierno y de su centro de estudios históricos y la situación más lastimera; aquí el archivero suele ser el secretario general<sup>22</sup>. Varias asociaciones agrupan los diversos «archiveros» diocesanos y religiosos<sup>23</sup>. Incluso en la conferencia episcopal de las diversas Iglesias particulares, en su comisión del Patrimonio cultural eclesiástico, no falta una sección de archivos<sup>24</sup>.

A pesar de todas estas providencias, si la «pérdida de los papeles» y el atasco administrativo continúa en algunas instituciones eclesiásticas, viejas o nuevas, también es posible imaginar la razón. En los planes de estudio seminarísticos suele ignorarse la archivística. De resultas el futuro párroco, el primer archivo, instrumento de gobierno, que conocerá será el de su parroquia, y tendrá que extender documentos públicos aun sin haber saludado unos formularios<sup>25</sup>. En compensación, el futuro párroco recibe unas nociones sobre el archivo, bien cultural<sup>26</sup>. El entero Derecho

19 Canon 535; el encargado del archivo eclesiástico autoriza documentos públicos de su archivo; ciertos archiveros civiles extienden certificaciones de los documentos de su archivo.

20 Cánones 555, §1, 3.º; § 3; 535, § 4; formularios de visita, «Santa Visita Pastoral, edicto de 8 de septiembre de 1889», en *Boletín Oficial del Arzobispado de Santiago de Compostela* 40 (1901) 477-485, p. 484, sobre el archivo; P. cardenal Melchers, *De canonica dioecesium visitatione cum appendice de visitatione sacrorum liminum*, Colonia ad Rhenum 1893, 50-51, cap. VIII, n. 15; una visita civil, *Disposiciones complementarias de las Leyes de Indias*, Madrid 1930, II, 228-232, n. 504, Lerma, 13 de diciembre de 1721, Órdenes de Gobierno para la Audiencia de Méjico a consecuencia de una visita, *in fine*. «Teniendo noticia del mal estado en que se hallan los papeles del Archivo de esa Real Audiencia... sin la menor dilación se restablezca el Archivo... para la perpetuidad y resguardo de lo que tanto importa».

21 Canon 482.

22 En los «nuevos institutos» de votos simples, «La coordinación de los archivos en el instituto religioso claretiano», en *Boletín de Anabad* 45/2 (1995) 71-94.

23 Los estatutos de la Asociación Española de Archiveros y Bibliotecarios se divulgaron fuera de España: Simeone della Sacra Famiglia, *Brevi appunti di archivística generale ed ecclesiastica*, 3.ª edición, riveduta e aggiornata, Roma 1986, 213-218.

24 No siempre en las obras generales pudiera ser fácil identificar las comisiones, y dentro de ellas su secciones. I. C. Iban, *Gli statuti delle Conferenze Episcopali. II. America*, Padova 1989 166-167; la del Ecuador indica las comisiones, pero no parece descubrirse una para los archivos o patrimonio cultural; 219-220, Nicaragua; 275, Uruguay; situación similar en las europeas: R. Astorri, *Gli statuti delle Conferenze Episcopali. I. Europa*, Padova 1987.

25 Esto se hizo, al menos, para España e Hispanoamérica: «La formación archivística de los párrocos en los manuales de procedimientos, teología pastoral y arqueología eclesiástica», en *Boletín de Anabad* 41/2 (1991) 77-117; dos magníficos manuales en la tradición valenciana, Arzobispado de Valencia, *Prontuario pastoral. Trámites y servicios*, Valencia 1987; Diócesis de Jaén, *Directorio pastoral sobre los bienes temporales de la Iglesia (Dimensión pastoral y administrativa)*, Jaén 1995.

26 «Plan de formación sacerdotal para los seminarios mayores. La formación para el ministerio presbiteral», en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 3 (1996) 118-167, aprobado por la Conferencia en abril de 1986 y «reconocido» *ad sexenium* por la Congregación para la Educación Católica el 4 de julio de 1986, en el apéndice. II. Programación, área de teología sistemática, Sección «Historia», p. 165, Patrimonio cultural e histórico-artístico de la Iglesia, especialmente de la diócesis;

archivístico puede reducirse a «la gestión de los bienes culturales y de las obras de arte»<sup>27</sup>. Excúsase imaginar el lugar de la archivística en los estudios de los institutos religiosos, aunque sus miembros regenten parroquias. Item, el Código de 1983 ignora el archivero eclesiástico profesional<sup>28</sup>; conoce, sin embargo, el archivo histórico<sup>29</sup>. Al contrario, en la sociedad civil todo un cuerpo de archiveros profesionales gobierna el archivo histórico. Esta anómala situación de existir un archivo histórico diocesano, sin archivero a su servicio, tiene su origen en la actual ruptura de la unidad del archivo eclesiástico<sup>30</sup>. Un posible desajuste de la legislación.

De donde se deduce, que la más grave enfermedad, padecida por los archivos eclesiásticos, pudiera ser no estar siempre gobernados por archiveros profesionales. Sin duda, que Iglesias particulares cuentan con sus archiveros y sus asociaciones. Empero, pudiera sentirse la falta de un verdadero cuerpo de archiveros profesionales; y, por supuesto, bien patente está la escasa formación archivística de los futuros párrocos. Y sin el archivero, el alma del archivo, éste queda de nuevo expósito y a la intemperie; fácil presa de todos los infortunios, físicos y humanos.

#### 4. *La protección jurídica de los archivos eclesiásticos*

La vida humana siempre estará menesterosa de orden y de protección. Y el archivo también. El archivo queda protegido cuando la creación de la memoria archivística y su gobierno están regulados por un sistema archivístico. Y, tal vez, la causa de los diferentes males que aquejan los archivos eclesiásticos aquí radique: en la ausencia de un bien trabado sistema archivístico.

en la 2. Distribución de materias, p. 167, no he acertado a encontrar en cuál de los seis años se estudiaba esa disciplina; más moderno el 'Plan de formación sacerdotal para los seminarios mayores. La formación para el ministerio presbiteral', en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 13 (1996) 115-165, aprobado por la Conferencia en febrero de 1996 y «reconocido» *ad sexenium* por la Congregación para la Educación Católica por decreto del 8 de mayo de 1996, en el Plan de estudios y en su Programación, pp. 158-162, y en el área de Teología sistemática, n. 15. sección «Historia», se halla Patrimonio cultural e histórico-artístico de la Iglesia, especialmente de la Diócesis; disciplina a la que corresponde en la Distribución de materias en el sexenio de estudios, pp. 162-163, la sugerencia de estudiar en el: 28. Curso quinto, Patrimonio artístico, histórico y cultural de la Iglesia (2 cr.); detrás de esta disciplina, y también con 2 cr., aparece un Seminario sobre la Vida religiosa y consagrada; en ambos casos los títulos pudieran ser ambiguos; al parecer, un crédito corresponde a quince horas lectivas; «La formación de los seminaristas en la valoración de los bienes culturales eclesiásticos», en *Seminarium* 39 (1999) 181-438, tal vez, nada especial.

27 Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico, circ., «La necesidad de la formación y preparación cultural y pastoral de los futuros sacerdotes... acerca de los patrimonios artísticos e históricos de la Iglesia, 15 octubre 1992», en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 10 (1993) 70, III. La formación académica intelectual, n. 21.

28 Se respondió que el archivero de la curia diocesana era el canciller; y el de la parroquia, el párroco.

29 Canon 491, § 2.

30 *Infra*, III. 1. La creación de la figura profesional del archivero eclesiástico.

Desde principios de siglo comenzó a trabajarse la «legislación» archivística <sup>31</sup>. En España, muy digno de todo respeto resultó el esfuerzo de la codificación archivística del sínodo de Madrid-Alcalá en el 1909 <sup>32</sup>. La circular del nuncio Ragonesi de 1914 fue recibida en un ambiente muy favorable a los archivos <sup>33</sup>. El código del 1917, una *ordinatio canonum* no pudo haber respondido a tantas expectativas; se limitó a recoger una parte de la legislación pontificia del siglo XVIII <sup>34</sup>; no parece que se preocupara por construir un sistema archivístico <sup>35</sup>. Los sínodos posteriores se redujeron a recordar sus cánones. No obstante, en España continuaban las ediciones de los manuales de procedimientos y de teología pastoral con sus capítulos sobre archivos. El vicariato de la Guinea Ecuatorial tenía archivo y reglamento <sup>36</sup>. En 1929, la circular del nuncio Tedeschini declara la realidad de las iniciativas en curso: la reorganización de los archivos eclesiásticos, el protagonismo del archivero general diocesano, la necesidad de abrir los archivos históricos a los investigadores <sup>37</sup>. La diócesis de Segovia proveyó al sustento digno de un archivero diocesano por oposición, creando una capellanía colativa <sup>38</sup>. En los años cincuenta la archivística eclesiástica hispana se mostró muy activa y planteó la cuestión archivística en las vísperas del Concilio Vaticano II <sup>39</sup>. Y aún más, en 1975, sin esperar

31 Una colección de más de medio centenar de documentos, 'Repertorio de legislación de la Santa Sede sobre los archivos eclesiásticos (1878-1988)', en M. Basso (a cura di), *Opus Iustitiae Pax. Miscellanea in onore del prof. Xavier Ochoa*, Città del Vaticano 1990, 320-323; *vide* la Introducción, 293-300.

32 *Primer Sínodo Diocesano de Madrid-Alcalá... Sr. D. José María Salvador y Barreda y celebrado en la Santa Iglesia Catedral, 10, 11 y 12 de febrero de 1909*, Madrid 1909, 529-569, la curia; 514-522, archivo parroquial, y el apéndice con el centón de formularios.

33 Por ejemplo, Z. García Villada, 'La organización de las bibliotecas y archivos eclesiásticos', en *Razón y Fe*, 40 (1914) 473-484; F. Gazulla, 'Instrucciones para el buen orden de los archivos conventuales', en *Boletín de la Orden de la Merced* 1 (1917) 72-79; 'La coordinación de los archivos en el instituto religioso claretiano', en *Boletín de Anabad*, 45/2 (1995) 71-94.

34 Código de 1917, cánones 372-384, la curia y el archivo episcopal, la *Maxima vigilantia* de Benedicto XIII, 14 de junio 1727, es la fuente común; los libros parroquiales, canon 470, se remiten al *Ritual Romano* de 1614.

35 F. A. Ferretti, *I piccoli archivi ecclesiastici e le piccole biblioteche riordinati secondo il codice di diritto canonico e i principali sinodi diocesani. Suggestimenti per i commissari ecclesiastici, vicari foranei, parroci e amministratori di enti religiosi*, Roma 1918, 3-4, el autor declara el tema un «campo ancora pochissimo lavorato».

36 'El vicariato de Fernando Poo según la relación extraordinaria de 1927', en *Missionalia Hispánica* 41 (1984) 125-160, p. 144.

37 F. Tedeschini, circ., 'Bien conocido, 1 de diciembre 1929', en *Repertorio de legislación de la Santa Sede sobre los archivos eclesiásticos (1878-1988)*, l. c., pp. 327-331, n. 20; fue recogida en la *Revista Española de Bibliotecas, Archivos y Museos* 51 (1930) 478-482; el 12 de diciembre de 1924, D. Juan de Albizu, párroco de San Saturnino de Pamplona, obtuvo la aprobación diocesana del reglamento, que abría su archivo; J. M. Chávarri, *Derecho diocesano o Estudios de Derecho concordado español...*, Pamplona 1929, 114-115.

38 C. Valverde del Barrio, *Catálogo de incunables y libros raros de la S. I. Catedral de Segovia, ordenado y compuesto por ... archivero diocesano por oposición*, Segovia 1930, XVII.

39 Referencias en 'El cardenal Larraona y el capítulo de Archivos en la preparación del Concilio Vaticano II. Remembranza de un centenario (1887-1987)', en *Apollinaris* 62 (1989) 85-122, pp. 92-94, 107.



la futura legislación, el Reglamento de archivos eclesiásticos españoles trazó el esquema de un sistema de archivos <sup>40</sup>.

La deseada reforma del Código de 1917 se promulgó en 1983. Presumo que la *reformatio canonum* de 1983 no haya tocado los viejos cánones de los archivos <sup>41</sup>. Toda su reforma pudiera haber sido repetir los cánones del código de 1917, y con la añadidura de la ruptura de la unidad del archivo, pues ha creado el archivo histórico, y no su archivero <sup>42</sup>. Y aun el mismo nombre de archivo ha dejado indisciplinado, origen de posteriores lamentables traducciones <sup>43</sup>. Queda encomendada a la diligencia del diocesano la conservación de los documentos de las iglesias, la formación de los índices y, en doble ejemplar, providencia tomada por Benedicto XIII en 1727 y repetida por el Código del 1917 <sup>44</sup>.

Carga muy pesada ha echado el Código del 1983 sobre los hombros del diocesano: fuente de la legislación archivística particular <sup>45</sup>, imposible que él solo sea capaz de levantarla. La sociedad, eclesiástica y civil y su vida y sus archivos en 1983, difieren de su precedente de 1917, y aún más de 1727. Amén de que se ha empequeñecido la geografía de nuestro mundo, y la eclesiástica también. Item, ni en 1727, ni en 1917, se tomaban por «asalto los archivos», el archivo histórico.

Excúsanse más razones, empero, tal vez se haya de convenir en que los generales cánones archivísticos parecen insuficiente para gobernar los archivos eclesiásticos. Y remediar sus faltas supera las posibilidades del diocesano. Los archivos son de una diócesis dentro de toda una Iglesia particular (una nación y aun de un entero continente). Clarísimo en el caso de España y de Hispanoamérica.

Preciso es atajar los males que fatigan los archivos eclesiásticos; y, para mejor conjarlos, necesario es antes saber qué valor tiene el archivo en la sociedad eclesial.

40 Simeone della Sacra Famiglia, *Brevi appunti di archivistica generale ed ecclesiastica*, 3.<sup>a</sup> edizione, riveduta e aggiornata, Roma 1986, 218-234, al parecer en actual revisión en 1999.

41 A. Riesco Terrero, 'Legislación archivística del nuevo Código de Derecho Canónico', en *Commentarium pro religiosis* 67 (1986) 337-359; también pudiera reflejarse su calidad en los comentarios a los cánones, reducidos a paráfrasis, ajenos a la construcción de un sistema archivístico; un ejemplo, F. J. Ramos, 'El canciller, los notarios y los archivos diocesanos (comentario a los cáns. 482-491)', en *Revista Mexicana de Derecho Canónico* 3 (1997) 11-19.

42 Canon 491, § 2.

43 El archivo español ha de traducir: *archivum*, *tabularium*, *arnnarium*, *scrinium* frecuentemente unidos con un *vel*, el registro de los cánones facilitado por X. Ochoa, *Index verborum ac locutionum Codicis iuris canonici. Editio secunda et completa*, Città del Vaticano 1984; el código oriental de 1990 ha unificado el vocabulario en la palabra *archivum*, *Coetus de Coordinazione* 2. 'Elenco alfabetico delle modifichie ortografiche e terminologiche (aprile 1984 - giugno 1986)', *Nuntia* 27 (1988) 13-20, p. 20, Tabularium - archivum.

44 El canon 491, § 1 y § 3 del Código de 1983 repite el canon 383, § 1 y § 2 del Código de 1917; la novedad del 491, § 2 del Código de 1983 está en el archivo histórico, que no existía en 1727, ni en 1917, porque el archivo era único.

45 Puede venir en su ayuda la conferencia episcopal, por ejemplo, Conferencia Episcopal Argentina, 'Legislación particular argentina', en *Anuario Argentino de Derecho Canónico* 1 (1994) 269-294, 276-277, al canon 535, § 1, particulares libros parroquiales.

## II. EL VALOR DEL ARCHIVO EN LA SOCIEDAD DIVINO-HUMANA DE LA IGLESIA

Los archivos son un instrumento al servicio del «buen gobierno» en toda sociedad de este mundo sublunar, y en la Iglesia también<sup>46</sup>. La Iglesia, sociedad divino-humana, necesita de un archivo, de una memoria, para gobernar sus hijos, como el Estado, sociedad humana, lo necesita para gobernar sus ciudadanos. Memoria, como humana, sujeta a la ley de los tiempos y que goza de una doble vida. Una primera, su creación y uso, administrativa (archivo de oficina, central, intermedio), y una segunda, «don de la vejez», histórica (archivo histórico). La «vida tercera» del poeta también la tienen los papeles del archivo recogidos en el Libro de la Vida.

El desconcierto del archivo en la sociedad eclesial y estatal, de su memoria administrativa e histórica, lo es también de su gobierno y de su historia humana.

1. *El archivo eclesiástico, instrumento al servicio del «buen gobierno» de la sociedad eclesial*

Sin archivos, sin memoria, la Iglesia, sociedad divino-humana, y los Estados, sociedades humanas, no son capaces de gobernarse, sufren de amnesia; quedan tan irresponsables e incapaces como toda persona física que haya perdido la memoria; gravísima enfermedad. La pérdida de la «memoria administrativa» declara el desconcierto del gobierno y la irresponsabilidad del gobernante. La pérdida de la «memoria histórica» arranca las raíces de las sociedades, las despoja de su pasado y las entrega huérfanas al futuro. Y durante el presente sufren la «crisis de identidad», crisis de la persona, que ni sabe quién es, ni qué ha de hacer.

Que la Iglesia, sociedad divino-humana, sufra de amnesia, la pérdida de su memoria administrativa e histórica acarrea gravísimos daños. Pues divino es su fin: conducir a todos sus hijos a través de la peregrinación de este mundo hasta la vida eterna; peregrinación que ha de fijarse en la memoria eclesial. El patrimonio cultural de la Iglesia, arte e historia, está cargado de Gracia, pues también lo es de acciones divinas; memoria de su ser divino-humano, que lo ha creado. Y no se creó para, después de un lapso de tiempo, dar materia de estudio a curiosos eruditos, sino para mejor gobernar unas personas conduciéndolas a su fin, y para mejor administrar las cosas de este mundo a su servicio. La memoria archivística nace, por tanto, para gobernar una sociedad. El papeleo eclesiástico administrativo está al servicio del buen pastor, que ha de conocer sus ovejas y gobernarlas, de la administración de unos bienes y del estado del fiel cristiano, que lo es sacramental<sup>47</sup>. Sin duda que sobre esos

46 'Materiales para la construcción de la archivística eclesiástica', en W. Henkel (a cura di), *Ecclesiae memoria. Miscellanea in onore del R. P. Josef Metzler, OMI, Prefetto dell'Archivio Segreto Vaticano*, Roma 1991, 93-124, pp. 110-116.

47 Sobre el concepto de estado jurídico eclesial, 'Gli stati di vita nella Chiesa società divino-umana e pellegrina per il mondo', en *Vita consacrata* 32 (1996) 442-470; F. R. Aznar Gil, 'La inscripción o registro de los hijos adoptados en la legislación canónica', en *Revista Española de Derecho*

papeles se podrá construir la demografía histórica; feliz consecuencia, pero ese no fue su fin primero.

Cierto que en el archivo eclesial se ha depositado una buena parte de la memoria de la humanidad, de su pasar por este mundo. Empero el porqué del archivo eclesiástico, administrativo e histórico, está en su servicio al *Transitus Domini* por la tierra hasta que todos los hijos de Dios inscriban sus nombres en el Libro de la Vida <sup>48</sup>.

## 2. El archivo eclesiástico, memoria de la acción salvífica de la Iglesia

En ser memoria de las acciones de la Iglesia, de su peregrinar salvífico por este mundo, radica la singularidad del archivo eclesiástico <sup>49</sup>. El gobierno de unas personas, tutela de unos derechos y la administración de unos bienes quedan sujetos al servicio de prolongar durante los siglos la Memoria del Señor: «Haced esto en memoria mía». La radical historicidad de las acciones divinas en la Iglesia «encarna» en sus papeles su Señor, en ellos se oye su voz y se imprime la huella de sus pasos. Pío XII sentía en el archivo el eco de la voz del Señor, que resuena hasta el final de los tiempos: *Anche questo archivio [el del Vaticano] quindi riecheggia la parola del Signore: Et ecce ego vobiscum sum omnibus usque ad consummationem saeculi* (Mt 28, 20) <sup>50</sup>. Pablo VI escuchó y descubrió en el archivo los *echi e vestigia di questo passaggio della Chiesa, anzi del passaggio del Signore Gesù nel mondo... il «transitus Domini»* <sup>51</sup>. En el archivo han quedado las huellas del peregrinar terreno del Señor y el de su Cuerpo, que es la Iglesia <sup>52</sup>.

Finísima sensibilidad archivística de los Papas que no es floreo literario. La memoria de la Iglesia lo es de Gracia divina y también de asuntos humanos; la socie-

*Canónico* 54 (1997) 135-154. Al final del artículo se recuerda la repugnancia de ciertos eclesiásticos en asentar las partidas sacramentales; la experiencia de un párroco, L. Niño Azcona (cura de Santa Cruz), 'El despacho parroquial y la organización para llegar a todos los feligreses', en *Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá* 56 (1941) 532-538, 613-615; 57 (1942) 22-23, 36-43.

48 J. de Pineda, 'Diálogos familiares de la Agricultura Cristiana, I, Diálogo II, IX. Libro de la vida', *Bae* 161, 109-111; Fray Joseph de San Benito, *Opera omnia tum latino, tum hispano sermone conscripta, editio quarta*, Matriti 1738, 407-410, question en que se prueba no haber en Dios libro de muerte; el *liber vitae* de un monasterio; G. Tellenbach, 'Uno dei più singolari libri del mondo: il manoscritto 10 della Biblioteca Angelica di Roma (Liber memorialis di Ramiremont)', in *Archivio della Società Romana di Storia Patria* 91 (1968) 29-43, editado después en MGH, *Antiquitates, Libri memoriales* 1.

49 'Materiales para la construcción de la archivística eclesiástica', en W. Henkel (a cura di), *Ecclesiae memoria. Miscellanea in onore del R. P. Josef Metzler, OMI, Prefetto dell'Archivio Segreto Vaticano*, Roma 1991, 93-124, pp. 99-110.

50 Pío XII, aloc. 'Quanto è gradita, 5 noviembre 1956, alocución dirigida al primer congreso de archiveros eclesiásticos', en *Archiva Ecclesiae* 1 (1958) 32-39.

51 Pablo VI, aloc. 'Il Santo Padre, 26 septiembre 1963', en *Insegnamenti di...*, I, 1963, Tipografia Poliglotta Vaticana 1965, 614-615.

52 Circunstancia elemental; el archivo de una cofradía recoge las obras de misericordia de los hermanos, a quienes se pide que vivan su vida cristiana; la versión secularizada es la de unos «voluntarios» que hacen obras de beneficencia, miembros o socios de una ONG.

dad eclesial lo es divina y humana, y los papeles humanos, cargados de Gracia y de perdón (libros sacramentales), soporte son de esa memoria divina y humana. En épocas pasadas gravísimas penas trataban de sacudir la pereza de los pastores en el gobierno de sus papeles<sup>53</sup>. En ellos se confía la personalidad cristiana del bautizado, un orden de Gracia, la administración de unos bienes puestos fuera de la rapacidad humana y la tutela de sus derechos, servidos por la justicia. Las bases, personales y materiales, de la sociedad eclesial.

Grave la responsabilidad en la creación de la memoria, archivo administrativo. Los «papeles» son memoria de la actividad eclesial. Y aunque vivamos en la «edad del papel», poco de papel necesita la Iglesia; empero, sí el suficiente para fijar la memoria del gobierno de las personas, de la tutela de sus derechos y de la administración de las cosas, responsabilidad de acciones divinas. No es posible descuidar o borrar la memoria de unos sacramentos administrados, de unas misas ofrecidas, de unas limosnas: *pretium peccatorum, dona pauperum*.

Técnica es la sedimentación de la memoria administrativa en el archivo histórico, y por profesionales tendrá que ser hecha. No puede perderse esta memoria, huella del continuo *Transitus Domini* y raíz cristiana de una buena parte de la humanidad. En los libros sacramentales están los hijos de Dios, «durmientes de la historia», y en los demás papeles del archivo eclesial se registra el bautismo de la sociedad: memoria de entender toda la vida en camino hacia la Vida Eterna, asentada sobre la ley de Dios y llena de plegarias y de obras de misericordia. Bautismo de la sociedad, que el papa Juan Pablo II intenta revivir en su empeño por reconstruir Europa, despertando en ella su memoria cristiana, sedimentada en los papeles del archivo.

¿Cómo dirigir el buen gobierno de la memoria eclesial, administrativa e histórica, cargada de humanidad y de Gracia? Arduas cuestiones que emplazan la autoridad competente. De difícil solución, habida cuenta de la variedad de situaciones archivísticas en las distintas Iglesias particulares. Queda a los privados avanzar unas directrices generales, proponiendo el mínimo de condiciones que requiere la posibilidad del «buen gobierno» del archivo eclesial, administrativo e histórico.

### III. PROVIDENCIAS URGENTES PARA EL «BUEN GOBIERNO» DE LA MEMORIA ECLESIAL

El posible convaleciente estado de los archivos eclesiásticos, descrito en el apartado primero, pudiera necesitar para su alivio de dos elementales remedios. Personal

53 El arma de la excomunión estaba a la mano, 'Sobre el oficio de notario archivista establecido por el sínodo de Córdoba en 1662', en J. Sánchez y Sánchez - F. R. Aznar Gil (coord.), *Estudios canónicos en homenaje al profesor Lamberto de Echeverría* (Bibliotheca Salmanticensis, Estudios 103), Salamanca 1988, 97-119, en p. 118, doc. n. 2. Del nuevo oficio de Notario Archivista «§14. Todos los papeles que huviere en el Archivo estèn por cuenta del Notario Archivista, y sin su intervencion no se pongan, ni se quiten algunos del, y le mandamos en virtud de Santa Obediencia, y so pena de Excomunion mayor, latae sententiae, y de privacion de oficio, que no saque ningun papel original, ni de traslado ò testimonio de ello, sin mandato nuestro ò de nuestro provisor...».

primero: el archivero profesional, y jurídico después: un auténtico sistema de archivos. Tal vez el archivero profesional y el sistema de archivos sean la única manera de asegurar la creación de la memoria administrativa y superar la arbitrariedad en el gobierno de la memoria histórica. (Se advierte que el ordenador en los archivos es un maravilloso instrumento de trabajo, pues hace automáticas las operaciones manuales, pero no las suple, las supone; no es el bálsamo de Fierabrás, que cura todas las heridas y alifafes)<sup>54</sup>.

### 1. La creación de la figura profesional del archivero eclesiástico

De absoluta necesidad. El «buen gobierno» de los archivos se ha de confiar al archivero, un profesional apasionado por su labor pastoral. Profesionalidad exige el volumen de la memoria eclesial: la administrativa en las Iglesias nuevas y la administrativa y la histórica en las Iglesias viejas. Sin olvidar que, tal vez, el más peligroso enemigo del archivo sea, precisamente, el archivero aficionado o por caso acomodado en el archivo. Y en una parroquia, su párroco ayuno de nociones archivísticas.

Aventurar en 1999 la urgente creación de un archivero eclesiástico profesional hará sonreír a quienes por ella combatieron durante la preparación del Concilio Vaticano II. Archivero que entonces, en 1961, se deseaba como uno de los mayores cargos de la curia diocesana<sup>55</sup>. Y archivero general diocesano, cuya figura, quehaceres y paga ya en 1929 se había perfilado<sup>56</sup>. Se necesita en el día este archivero general diocesano de 1929, que, en relación con los vicarios diocesanos, dirija el gobierno de toda la memoria archivística diocesana: administrativa e histórica. No hay ninguna novedad en la petición, sólo urgencia. Amén de que el Código de 1983, mientras continua ignorando el archivero, ha creado el archivo histórico; novedad que exige la novedad de su archivero<sup>57</sup>.

El archivero general diocesano de 1929 tenía la pretensión de substituir en el gobierno de los papeles diocesanos al antiguo canciller-notario-archivero, un oficio mantenido todavía en la legislación de 1983<sup>58</sup>; item más, enhiesto permanece en 1998 y en el Vicariato romano<sup>59</sup>. El canciller-archivero y sus notarios, el notario-

54 Informática, es decir, Infor (mación auto) mática.

55 'El cardenal Larraona y el capítulo de Archivis en la preparación del Concilio Vaticano II. Remembranza de un centenario (1887-1987)', en *Apollinaris* 62 (1989) 85-122.

56 F. Tedeschini, circ., 'Bien conocido', 1 de diciembre 1929, en *Repertorio de legislación de la Santa Sede sobre los archivos eclesiásticos (1878-1988)*, l. c., pp. 327-331, n. 20.

57 Canon 491, § 2; se pidió y se respondió, Pontificia Commissio Codici Iuris Canonici Recognoscendo, *Relatio complectens syntheses animadversionum... ad novissimum schema codicis iuris canonici... cum responsionibus...*, Typis Polyglottis Vaticanis 1981, 114, Proposición: «Ad canon 411. Addatur in § 2 "archivum historicum, cui praesit archivarius atque...", quia oportet ut figura iuridica archivarii in novo CIC inseratur, attentis quoque exigentiis mundi scientifici internationalis» (Card. Oddi). Respuesta: «Additio proposita non videtur necessaria, quia subintellegitur».

58 Cánones 482, 483, 487, 488.

59 Juan Pablo II, const. ap. *Ecclesia in Urbe*, 1 enero 1998, Suplemento, *L'Osservatore Romano*, Documenti, n. 28, mercoledì 4 febbraio 1998, I-IV; A. M. Rouco Varela, *Estatuto de la curia dio-*

archivero, eran (son) personas públicas que autorizan con su firma el valor auténtico de los documentos de su archivo, válidos en juicio y fuera de juicio. Persona jurídica pública era el notario-archivista de Córdoba y Málaga <sup>60</sup>. Y secretarios-archiveros eran los de Simancas, cuya codicia por los dineros de las certificaciones, anulaba su trabajo archivístico, con gran disgusto de Jovellanos <sup>61</sup>. En diciembre de 1999 el antiguo canciller-notario-archivero no acierta a gobernar las nuevas ambas memorias diocesanas: administrativa e histórica; semeja un anacronismo <sup>62</sup>. La revolución liberal distinguió muy bien entre notarios y archiveros en la sociedad civil <sup>63</sup>, aunque también conservara en los archivos de protocolos notariales un notario-archivero <sup>64</sup>.

Pedir, empero, la creación de un general archivero diocesano y profesional que sustituya en el gobierno de los papeles diocesanos al canciller-notario supone el planteamiento de una serie de graves cuestiones de gobierno, teóricas y prácticas. ¿Cómo es posible afrontar en el día el gobierno de los papeles diocesanos, administrativos e históricos? Pues de la misma manera que lo hace toda sociedad en la presente «edad del papel»: con un personal que tiene su identidad y formación profesional y trabaja por mejorarla <sup>65</sup>. Personal capaz de dirigir el gobierno teórico y práctico de los papeles diocesanos y de construir la archivística eclesiástica. La identidad profesional de quienes gobiernan los papeles de una empresa se advierte en sus pérdidas o ganancias. Y los bienes diocesanos son personales y reales. Bien merece la pena asegurar su profesional gobierno y fijar el *status* del personal dirigente y admi-

*cesana de la archidiócesis de Madrid*, 19 marzo 1999, Madrid 1999, arts. 16-20, el canciller y el vicecanciller.

60 'Sobre el oficio de notario archivista establecido por el sínodo de Córdoba en 1662', en J. Sánchez y Sánchez - F. R. Aznar Gil (coord.), *Estudios canónicos en honor de Don Lamberto de Echevarría*. Salamanca 1988, 97-119; *Constituciones synodales del Obispado de Málaga bechas y ordenadas por... S. D. Fr. Alonso de Santo Thomás... el día 21 de noviembre de 1671*. Sevilla 1674, 203-207, lib. I, tit. 21. Del notario archivista.

61 *Una instrucción de Jovellanos para el arreglo del archivo del monasterio santiaguista de Sancti Spiritus, Salamanca 1790*, Madrid 1995, 28-31.

62 El viejo canciller no responde a las archivísticas exigencias actuales. A. Riesco Terrero, 'El archivero del año 2000', en *Revista general de información y documentación* 5 (1995) 234-241.

63 La unidad del archivo civil fue rota por la revolución liberal, que encerró en el archivo histórico los papeles de la precedente sociedad, carentes ya de valor jurídico; quedaron sólo como testigos de historia. Prescindir del origen liberal del archivo histórico pudiera equivocar la misma historia de los archivos y, por supuesto, no entender la archivística eclesiástica. 'En torno al título de Archivo Segreto Vaticano', en *Euntes Docete* 47 (1994) 401-450; en 421-424, el doble archivo de la revolución liberal; *Manual de archivos. El sistema archivístico diocesano: archivos de la curia y archivos parroquiales*, Anabad, Madrid 1999, 52-57.

64 *Reglamento de la organización y régimen del notariado*, 2 de junio de 1944, Del archivo de protocolos, artículos 289-306, en contra de la idea anacrónica del notario-archivero, J. A. García Noblejas, 'Los protocolos de más de cien años y su conservación', en *Centenario de la Ley del Notariado. Sección segunda. Estudios de Derecho notarial*, vol. II, Madrid 1965, 11-58.

65 La formación de un poder legal con el aparato administrativo burocrático de Max Weber con sus órganos de autoridad, ejercicio continuado con sus reglas de oficio, competencia, espacio jurídico, jerarquía, técnica, distinción de lo público y lo privado, levantamiento de actas... todas exigencias de un cuerpo de funcionarios al servicio del gobierno.

nistrativo a su servicio. Cuestiones que estas leves variaciones sobre los archivos eclesiásticos sólo insinúan <sup>66</sup>.

La existencia de un archivero general diocesano ofrece la excelente posibilidad de formar un «cuerpo de profesionales» al servicio de los archivos eclesiásticos. Si la elaboración de la archivística eclesiástica no es comparable a la civil, tal vez sea por la ausencia de un cuerpo de archiveros eclesiásticos; a los profesionales de los archivos compete tal trabajo. Si la legislación archivística canónica, general y particular no protege suficientemente la memoria eclesial, tal vez sea por la misma razón: la falta del cuerpo de archiveros eclesiásticos; ellos, conocedores de la vida del archivo, ayudan al legislador a formar y promulgar el necesario sistema archivístico <sup>67</sup>.

Se tolere la insistencia. Sin archiveros profesionales no será posible ni la creación, transmisión y servicio de la memoria archivística eclesiástica, ni el necesario sistema archivístico.

## 2. La necesidad de un sistema archivístico canónico

Sin archivero, el alma del archivo, todo el cuerpo de los papeles eclesiales queda yerto, empero sin un sistema archivístico a la intemperie quedan archivero, archivo y quienes a ellos se acercan. Los archivos necesitan de una más depurada protección jurídica que destierre la improvisación, la arbitrariedad y aun la duda del no saber qué hacer.

Al parecer las dos legislaciones generales, Código de 1917 y Código de 1983, no han pretendido promulgar una ley general de archivos eclesiásticos. Han ofrecido unos elementos y encomendado a la ley particular del diocesano su perfección <sup>68</sup>; elementos mermados en el Código de 1983, evidente en más de un caso <sup>69</sup>. Consecuencia jurídica: que no existe una autoridad central archivística eclesiás-

66 *Manual de archivos. El sistema archivístico diocesano: archivos de la curia y archivos parroquiales*, Anabad, Madrid 1999, 67-69.

67 *Vide* los trabajos de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 'Los archivos de la Iglesia, presente y futuro', en *Memoriae Ecclesiae* I, Actas del cursillo, Madrid 12 al 15 de septiembre de 1988, Barcelona 1990; J. M. Fernández Catón, 'La Asociación de Archiveros de la Iglesia en su XXV aniversario, génesis y concreción de una idea fecunda', en *Memoria Ecclesiae* XII, Oviedo 1998, 13-22; la génesis fue en 1958.

68 Código de 1917, canon 383; código de 1983, canon 491, §1, § 3.

69 Dentro de las solemnidades jurídicas del acto de la profesión religiosa está el documento, que es su prueba, exigido por el Código de 1917 en su canon 576, su precedente del concilio X de Toledo (656), *Omnes feminae*, C. 27, q.1, c. 36; canon necesario, pues atesta que un fiel cristiano ha cambiado su estado eclesial; y canon ausente del Código de 1983; el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* lo ha recogido en el canon 535, § 2, Documentum emissae professionis ab ipso sodali et ab eo, qui professionem, etiam ex delegatione, recepit, subscriptum asservetur in archivio ordinis vel congregationis...; diversas fórmulas de profesión y solemnidades, G. Durando, *Speculum iuris cum Io. And. Baldi de Ubaldis... theorematibus... Pars tertia, et quarta*, Venetiis 1602, 411-412, De regularibus.

tica<sup>70</sup>. La ley general pone la llave del archivo en manos del diocesano, y a su merced y cuidado queda el gobierno de la memoria archivística diocesana: administrativa e histórica, común y secreta<sup>71</sup>.

Las circunstancias internas y externas del archivo eclesiástico, instrumento de gobierno de la Iglesia, memoria de una buena parte de la humanidad, pudieran estar clamando por un sistema archivístico declarado de necesidad absoluta. Dos circunstancias empero afectan su creación: el ensanche de la geografía, eclesiástica y civil, y el tratarse de una creación jurídica, obra siempre de cincel.

Los actuales patrimonios culturales civiles superan la geografía provincial, regional y aún nacional, para coincidir con límites continentales. Circunstancia que no debe olvidar el gobierno del patrimonio cultural de la Iglesia<sup>72</sup>. Novedad, geográfica y cultural, que empuja a superar los límites de las diócesis, ensancharlos y emparejarlos con los nacionales y aun con los continentales: Europa, Hispanoamérica. El legislador diocesano tendrá que trabajar dentro de la Conferencia Episcopal. Además la ley no ordenará sólo la creación de la memoria administrativa; por necesidad, se ocupará del archivo histórico y será obligado el diálogo con la autoridad civil. Por consiguiente, el legislador diocesano no podrá resolver todas las cuestiones, algunas serán materia de acuerdos o concordatos entre la Santa Sede y las autoridades del país<sup>73</sup>. El necesario sistema de archivos supera ampliamente los límites diocesanos y de sus parroquias.

Particular sistema jurídico que es necesario crear<sup>74</sup>. Recta creación que sólo es posible en la fértil dialéctica establecida entre la vida, menesterosa de orden, el canonista, que advierte la necesidad de la vida, y el legislador, que pone remedio con la promulgación de las leyes. Sistema archivístico cuya ordenada embriogénesis exige

70 Entre los organismos de la reorganizada Curia romana en 1988 se incluyó la *Pontificia Commissio de patrimonio artis et historiae conservando*. Juan Pablo II, const. ap. *Pastor Bonus*, 29 junio 1988, AAS 80 (1988) 841-930, rebautizada en 1993 con el nombre de *Pontificia Commissio de Ecclesiae bonis culturalibus*; Juan Pablo II, let. ap. 'motu proprio' *Inde a pontificatus*, 25 marzo 1993, AAS 85 (1993) 549-552, art. 4. III. La Comisión mantiene la competencia, fijada en los artículos 100-103 de la *Pastor Bonus*, empero adquiere la categoría de autónoma, desligándose de la Congregación del Clero, y su presidente forma parte de los miembros del Pontificio Consejo de la Cultura.

71 Cánones 487, §1; 490, § 1; 491.

72 Caso de la Comunidad Europea y sus consecuencias para el patrimonio cultural de la Iglesia, Comisión Pontificia para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico de la Iglesia, circ., 'En la primera carta, 15 de junio de 1991', en *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española* 9 (1992) 129-131; varias recomendaciones habituales, en p. 130, 4) Que se vigile sobre el estado de los archivos históricos.

73 *Supra* I. 1. La doble valencia...

74 J. T. Martin de Agar, *Legislazione delle conferenze Episcopali complementare al CIC*, Milano 1990, 14-15, los *registri* parroquiales han sido objeto de atención; otro tipo de archivos pudieran estar ausentes, *vide* sin paginar el índice de los cánones al final del libro; un repertorio periódico de la legislación española: conferencia episcopal y diocesanos, F. R. Aznar Gil, 'Boletín de legislación canónica particular española, 1996', *Revista Española de Derecho Canónico* 54 (1997) 301-335, libro 2. El pueblo de Dios, *b*) curia diocesana, *g*) parroquia; y con sección propia, 6. El patrimonio cultural.



también la presencia de los profesionales de los archivos, los archiveros. Por supuesto, no resultará perfecto al primer intento; ni por perfecto se dará, pues la vida continuará siempre necesitada de protección.

El sistema de archivos conjurará el peligro de la arbitrariedad, improvisación y contradicciones en el gobierno de la memoria eclesiástica. Leyes canónicas con grandísima importancia en la vida pastoral de la Iglesia: interna, gobierno de las personas, tutela de los derechos y administración de las cosas; externa, gobierno del archivo histórico, memoria de la humanidad. Y para quienes frecuentan los archivos eclesiásticos, creyentes o no creyentes, una vía de acceso al conocimiento del *Transitus Domini* y a la escucha de su Voz.

### 3. Esquema fundamental de un sistema archivístico

Deber de cada Iglesia particular es promulgar su propio sistema archivístico atendidas sus peculiares circunstancias. Estas páginas se han limitado a declarar su necesidad y a sugerir las condiciones de su creación. No obstante, como en el actual momento toda sugerencia podría ser bienvenida, no será en vano repetir el esquema fundamental de un sistema archivístico <sup>75</sup>.

Todo sistema implica la interrelación de sus diversos componentes en orden a conseguir el fin; si jurídico, la perfecta coordinación y cohesión de las leyes, cánones que lo forman <sup>76</sup>. El sistema archivístico y sus cánones están al servicio del recto gobierno de la memoria archivística de una institución eclesiástica; gobierno que exige fijar cinco puntos fundamentales:

— Primero. Establecer la posición jurídica, civil y eclesiástica de la institución cuyos archivos se trata de gobernar. Persona jurídica eclesiástica pública o privada <sup>77</sup>. Asunto de graves consecuencias archivísticas, pues los archivos de las personas jurídicas privadas pueden caer bajo la autoridad directa del Estado. Y la autoridad civil puede impedir, e impide, la salida del país del archivo histórico de un instituto religioso, si es parte del patrimonio cultural de la nación.

<sup>75</sup> Vide una información sobre la legislación civil, 'Archival legislation 1981-1994. Albania-Kenya', en *Archivum* 40 (1995) xiv-xix; información sobre los números precedentes dedicados al mismo tema: 11 (1961), 17 (1967), 19 (1969), 20 (1970), 21 (1971) 28 (1982); 'Archival legislation 1981-1994. Latvia [Letonia] - Zimbabwe', en *Archivum* 41 (1996) en IX los puntos de una general legislación; C. Couture - M. Lajeunesse, *Législations et politiques archivistiques dans le monde*, Québec 1993; V. Chacón Arias, 'Funciones, objetivos, prioridades de una moderna y científica administración y legislación de archivos', en *Archivum* 43 (1997) 168-177, recoge las opiniones de varios autores; legislación que varía desde el mismo régimen de gobierno, si centralizado o descentralizado, y en ocasiones se confunde con un reglamento.

<sup>76</sup> Es el motivo conductor del *Manual de archivos. El sistema archivístico diocesano: archivos de la curia y archivos parroquiales*, Anabad, Madrid 1999.

<sup>77</sup> Cánones 113-123; en relación con el Derecho eclesiástico, A. Motilla, 'El patrimonio histórico de las confesiones religiosas', en *Tratado de Derecho eclesiástico*, Pamplona 1994, 1019-1088, pp. 1045-1051.

— Segundo. El archivero es el centro del sistema, que sostiene y dirige el gobierno de la memoria de esa institución eclesial; la administrativa en relación con los diversos secretariados, e histórica. El volumen de la memoria exigirá el número de archiveros, por supuesto, profesionales. Y urgente es la preparación elemental del encargado del archivo parroquial.

— Tercero. Identificar y calificar todos y cada uno de los archivos de una institución en relación a su actividad jurídica y fijar, en consecuencia, las relaciones entre unos y otros. Administrativos: de oficina, central e intermedio; e históricos; y los parroquiales serán particulares en relación con el general diocesano; y los de cofradías particulares en relación con el general parroquial; destino del archivo de la institución desaparecida, concentración de archivos, creación de los archivos de las nuevas instituciones.

— Cuarto. Fijado el puesto de cada archivo dentro del sistema, será posible establecer los diversos pasos de la creación de la memoria administrativa y fijar después los tiempos de transferencia, acordar las normas del expurgo y sedimentar esa memoria en el archivo histórico y en condiciones dignas y de poder ser disfrutada. Elemental el derecho de todo cristiano a poseer y conocer su público estado eclesial<sup>78</sup>.

— Quinto. Regular el acceso a la memoria histórica, patrimonio cultural archivístico eclesiástico. Archivo abierto al público que exige: fijar los plazos de reserva, normas de consulta, sala de estudio, servicio de reproducción, etc., el reglamento de acceso. Y la existencia de los instrumentos de investigación: censos, guías, inventarios, catálogos, también.

Cinco puntos elementales que habrá de resolver una institución eclesiástica poseedora de una cierta memoria eclesial. El resto pertenece a la técnica normativa archivística<sup>79</sup>.

#### CONCLUSIONES

Si el mal se declara, es para mejor acertar en su remedio, no para detenerse en su descripción. La raíz de todos los males que afectan los archivos eclesiásticos, tal vez pudiera comenzar a secarse con dos elementales remedios: actualizar la legislación o, mejor, crear un sistema archivístico en los términos establecidos por la ley

78 Canon 487, § 2; más amplio su correlativo del Código de 1917, canon 384, que concede un *ius inspiciendi* negado durante la discusión del actual canon 487, § 2; baste esta breve referencia. Conferenza Episcopale Italiana, dec. gen., 'Disposizione per la tutela del Diritto alla buona fama e alla riservatezza, 20 octubre 1999', en *Notiziario della Conferenza Episcopale Italiana* n. 10, 30 octubre 1999, 376-397, art. 2, Registri; art. 3, Archivi; art. 6, Conservazione dei dati.

79 Desearía ignorar las disputas diocesanas por la propiedad y la retención de unos bienes culturales; al parecer, no se ha planteado el caso de reclamar archivos eclesiásticos; asunto de la crónica de sucesos civiles, M. Frigo, 'Questioni in tema di rivendicazione e restituzione di beni culturali di proprietà privata al termine di conflitti armati', en *Jus* 46 (1999) 327-356.

común; y formar en el seminario el futuro archivero parroquial. Dos providencias que se adelantaron durante el *mirabile decennium* de renovación eclesial de 1948-1958. Después de medio siglo de vida de la legislación del Código de 1983, del cambio de la geografía eclesiástica de nuestra sociedad de papeles y del «salto al archivo histórico», no es posible esperar más. Hoy, diciembre de 1999, es urgente cuanto, en 1957, se deseaba como una ilusión.

Eutimio Sastre Santos

Universidad Pontificia Urbaniana  
Roma